

**CC. DIPUTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

Humberto Vázquez Arroyo, Diputado miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Que son muchas las voces que han coincidido en señalar que el tráfico de drogas ha llegado a constituir un problema de seguridad nacional, por atentar en todo momento contra la salud de las personas, la integridad de nuestras instituciones y la conformación del tejido social sobre el cual descansa la estructura y organización del Estado.

Que en México se está presentando un aumento considerable en el consumo de drogas. Este incremento se ha generado debido al marcado uso de drogas entre niños y jóvenes respecto de años anteriores. Según estudios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) desde 1992 a la fecha se duplicó el porcentaje de niños que experimentan con sustancias ilegales, al pasar de 2.5 a 5 %, lo que convierte en grave este asunto, en tanto que le da características de futuro.

Que el abuso en el consumo de narcóticos provoca la elevación de los índices delictivos, respecto de la comisión de todo tipo de ilícitos. De acuerdo a un estudio de la Secretaría de Salud realizado en áreas urbanas, uno de cada dos delincuentes sentenciados cometió su primer ilícito bajo los efectos de las drogas. Este mismo estudio reveló que dichos sujetos en el momento de delinquir, el 29 por ciento de los sentenciados había fumado marihuana, otro 10 ingirió pastillas sicotrópicas, y un 9 por ciento accedió a inhalables o solventes.

Que el aumento en el consumo de drogas entre la población y sobre todo la juvenil, es motivado por la facilidad de adquirirlas en virtud de que en fechas recientes el tráfico de drogas en nuestro país presenta nuevas modalidades delictivas entre las que destaca el llamado "narcomenudeo", que no es otra cosa que el tráfico de estas sustancias en cantidades pequeñas.

Que actualmente el combate a las drogas se ha realizado exclusivamente por autoridades federales, dada la competencia que tienen en términos de la Constitución General de la República, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley General de Salud. Sin embargo, quienes tienen los primeros contactos con los traficantes y consumidores de drogas son las autoridades estatales y municipales en actividades de vigilancia o prevención de los delitos, sin que puedan actuar en forma directa en virtud de que –como se ha dicho- esto corresponde al ámbito federal.

Es por lo anterior que en fechas recientes el Titular del Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Constitución General de la República y a diversos artículos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en las que se prevé que el delito de tráfico de drogas pueda ser del conocimiento de las autoridades locales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 218 y 224; y se **adiciona** el artículo 218 bis del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 218.-** Comete el delito a que se refiere el artículo anterior el que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de un incapaz, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o pandilla o a cometer cualquier delito.

**Artículo 218 bis.-** También comete el delito previsto en el artículo 217 quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, proporcione, promueva o favorezca el consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia, o induzca a que trafique o comercie dichas sustancias, por parte de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del

hecho. La comisión de las conductas a que se refiere este artículo se sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión y de cuarenta a trescientos días de multa.

Cuando un médico legalmente autorizado u Hospital atiendan a un farmacodependiente menor de dieciséis años de edad que posea para su estricto consumo personal algún enervante, estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia tóxica y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia, o a un menor de dieciséis años de edad que se encuentre bajo el influjo de las sustancias antes descritas, deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público y de las autoridades sanitarias tan pronto como se enteren, para los efectos legales correspondientes y para brindarles el tratamiento que corresponda.

**Artículo 224.-** Las sanciones que señalan los artículos 217, 218, 218 bis, 219 y 221 se duplicarán cuando el delincuente percibiere un lucro derivado de su conducta o sea ascendiente, hermano, hermana, padrastro, madrastra, tutor o tutora del menor o persona que viva en la casa de éste. En el segundo supuesto se privará al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre sus descendientes.

## **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Estado

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 25 DE AGOSTO DE 2004**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**DIP. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO**